

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
CADIZ**

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha 3 de noviembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 209, y con fecha 27 de octubre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 207 el Anuncio de Información Pública para Autorización Administrativa Previa y Autorización Ambiental Unificada de la Instalación Eléctrica PSFV BIZARRONA en el término municipal de El Puerto de Santa María (ref. AT-14274/20), concediéndose un plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación de los citados anuncios, no formulándose alegaciones en los periodos.

Con fecha 12 de julio de 2023 se registra la modificación del proyecto PSFV BIZARRONA.

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la citada modificación del expediente incoado en esta Delegación Territorial, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Lyra Environment, S.L.

Domicilio: C/ Aviación Nº14 Bajo M-1

Emplazamiento de la instalación: Polígono 6, parcelas 17 y 24 (planta fotovoltaica) hasta el punto de acceso de conexión (línea e infraestructuras de interconexión)

Términos municipales afectados: Puerto Santa María (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

**CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:**

Planta Solar “Bizarrona” de 19,98 MWp de potencia (AT-14274/20)

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura con sistema de seguidor monofila con 2 módulos en vertical.
- 29.176 módulos fotovoltaicos de 685 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de 28 módulos dirigidos hacia 3 centros de potencia: uno de 6.800KVA, otro de 6.250KVA y 1 centro de potencia de 3.125 KVA.

Centros de Potencia:

- 1 centros de potencia de 6.800 kVA formado por dos inversores de 3.400KVA, formado por 1 transformador de 6.800KVA y sus protecciones.
- 1 centros de potencia de 6.250 kVA formado por dos inversores de 3.125KVA, formado por 1 transformador de 6.250KVA y sus protecciones.
- 1 centros de potencia de 3.125 kVA formado por un inversor de 3.125KVA, formado por 1 transformador de 3.125KVA y sus protecciones.
- Estos inversores irán alimentados por distinto número de strings.

Red de Media Tensión

• Circuitos subterráneos de Media Tensión que unen los centros de potencia desde el CT-1 al CT-2, del CT-2 al CT-3 y desde el CT-3 hasta la subestación SET BIZARRONA de conductores 30 kV de entre 95 y 400 mm2 que unen los Centros de Potencia.

Red de Media Tensión desde Centros de Potencia hasta SET BIZARRONA de 30/66 kV

LMT1	
• Origen:	CT-1
• Final:	CT-2
• Subterráneo de 350 metros de longitud	
• Tipo de cable:	HEPRZ1 18/30kV 3x1x95mm2 Al
LMT2	
• Origen:	CT2
• Final:	CT3
• Subterráneo de 530 metros de longitud	
• Tipo de cable:	HEPRZ1 18/30kV 3x1x150mm2 Al
LMT3	
• Origen:	CT3
• Final:	SE
• Subterráneo de 2.325 metros de longitud	
• Tipo de cable:	HEPRZ1 18/30kV 3x1x400mm2 Al

**Infraestructura de Evacuación**

Subestación Transformadora de 30/66 kV, denominada “Bizarrona”

- Parque de 66 kV: Intemperie, simple barra, 1 posición de línea, 1 posición de transformador.
- Parque de 30 kV: Cabinas tipo interior blindadas en gas SF6, simple barra, 1 posición de transformador, 1 posiciones de línea, 1 posiciones de medida y 1 posición de transformador de servicios auxiliares, 1 posición de batería de condensadores.
- Sistema de control y protección, y puesta a tierra
- Sistema de medida y comunicaciones

**Infraestructura de Interconexión**

Subestación de Seccionamiento “Bizarrona-Enel”

- Conductor desnudo LA-380 de pórtico de SET a pórtico de Seccionamiento.
- Intemperie, simple barra, 3 posiciones de línea,
- Sistema de control y protección, y puesta a tierra
- Sistema de medida y comunicaciones.

Línea aérea de E/S de 66 kV hasta Apoyo 60066 de la línea de 66kV “Santo Domingo Valenciana”

• Tipo:	Línea eléctrica trifásica aérea.
• Tensión:	66 KV
• Longitud:	256 metros
• Tipo Conductor:	147-AL1/34-ST1A.
• Número de circuitos:	2
• Número de cables por fase:	1
• N° de apoyos:	3

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación de Territorial en Cádiz, sito en Calle Fernández El Católico 3, 2ª planta, 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Quince de septiembre de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. **Nº 128.794**

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
CADIZ**

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15539/23.**

Visto el expediente AT-15539/23, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.

Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)

- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLIGONO 18 PARCELA

176

Término municipal afectado: Tarifa

- Finalidad: mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

**RESUELVE**

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

REFORMA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN A D/C  
DENOMINADAS "DOSMARES" Y "CODORNIZ"

desmontaje del tramo de línea aérea D/C, entre los apoyos A160722 y A160718, longitud 630 m.

Coordenadas UTM29 – ETRS89 Huso 30

Apoyo nuevo Ap\_01 X: 257404 Y: 3995442 30

Apoyo nuevo Ap\_02 X: 257413 Y: 3995440 30

(1)	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	(4)	Apoyos
1	Tramo 1: Apoyo A160722 existente	Apoyo nuevo Ap_02	Aérea	20	0,085	47-AL1/8-ST1A	Metálicos en celosía
2	Tramo 2: Apoyo nuevo Ap_01 "DOSMARES"	Apoyo cliente "DOSMARES"	Aérea	20	0,03	47-AL1/8-ST1A	Metálicos en celosía
3	Apoyo Ap_02 "DOSMARES"	Apoyo cliente "DOSMARES"	Aérea	20	0	47-AL1/8-ST1A	Metálicos en celosía

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km) (4) Conductores

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. FIRMADO.

Nº 129.205

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-14988/22.

Visto el expediente AT-14988/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.

Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)

- Lugar donde se va a establecer la instalación: Camino Torre de los Arcos, Diseminado

- Arquillo, Molino Ocio, Cañada de S Fernando a Medina

Apoyo nº1 a instalar: X: 757255,93 Y: 4039580,10

A102099 existente: X: 756889,17 Y: 4042205,93

Término municipal afectado: Chiclana y Puerto Real

- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

**RESUELVE**

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

L.A.M.T.

Desmontaje

junto con catorce apoyos existentes, del tramo de línea aérea S/C entre los apoyos nº1 y A102102 a instalar, longitud 2.865 m.

Retensado

Línea aérea de media tensión a 20 kV con conductor 47-AL1/8-ST1A (LA-56) S/C, entre el nuevo apoyo A102113 y el apoyo A102115 existente, longitud 100 m.

Línea aérea de media tensión a 20 kV con conductor 47-AL1/8-ST1A (LA-56) S/C, entre el apoyo A102099 existente y el nuevo apoyo A102102, longitud 70 m.

Instalación

Línea aérea de media tensión a 20 kV con conductor 107-AL1/18-A20SA (LARL-125) S/C, entre los apoyos nº1 y A102102 a instalar, longitud 2.870 m.

16 apoyos de celosía

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al

de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LADELEGADATERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. FIRMADO. Nº 129.212

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15601/23.

Visto el expediente AT-15601/23, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: LUZ ELÉCTRICA DE ALGAR, S.L.
- Domicilio: C/ REAL, 61 - 11639 ALGAR (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: FINCA CUESTA DE LA ROSA

Término municipal afectado: Arcos de la Frontera  
- Finalidad: Aumento de potencia

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

**RESUELVE**

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a LUZ ELÉCTRICA DE ALGAR, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

**REFORMA DEL CT "PINO ALTO" (I1011)**

Desmontaje de todos los elementos existentes, a excepción del apoyo.  
Coordenadas UTM (ETRS89) HUSO 30

CT	Emplazamiento	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	X: 271965 Y: 4080889	INTEMPERIE SOBRE POSTE	15.000-20.000/420-230	Cortacircuitos CUT-OUT y fusibles APR + autoválvulas	TR1: 100

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LADELEGADATERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. FIRMADO.

Nº 129.633

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-15602/23.

Visto el expediente AT-15602/23, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 6, PARCELA 45, "CUBIL"

Término municipal afectado: Prado del Rey  
- Finalidad: Ampliación de la Potencia

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

**RESUELVE**

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

**REFORMA CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE PT 24588 "VISTA.ALEGRE"**

COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 30  
Desmontaje del transformador de 50 kVA.

CT	Emplazamiento	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	X: 273436 Y: 4074539	INTEMPERIE SOBRE POSTE	20.000/400-230	3 fusibles APR + 3 autoválvulas	TR1: 100

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. FIRMADO.

Nº 129.660

## CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS CADIZ

### CONVENIO O ACUERDO: CADIZ CLUB DE FUTBOL SAD

Expediente: 11/01/0236/2023

Fecha: 11/09/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JOSE LUIS DONOSO ALVAREZ

Código 11101761012023.

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo a la empresa CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL SAD, con vigencia desde el 7 de agosto 2023 a 30 de junio 2026, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 7-08-2023, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 15-08-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo a la empresa CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL SAD, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 11 de septiembre de 2023. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

CONVENIO COLECTIVO CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL S.A.D.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito funcional y personal

El presente convenio colectivo será aplicable a los trabajadores/as de la entidad deportiva Cádiz Club de Fútbol, S.A.D. Se excluye expresamente del ámbito de este convenio colectivo a aquellos trabajadores/as vinculados al Club mediante relación laboral de carácter especial de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2 del

Estatuto de los Trabajadores y al personal relacionado directamente con los equipos de fútbol y cuya relación contractual esté sujeta al RD 1006/1985.

Artículo 2. Ámbito territorial

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los centros de trabajo de la entidad deportiva Cádiz Club de Fútbol, S.A.D. en la provincia de Cádiz, pudiendo los trabajadores prestar funciones en distintos centros de trabajo. El hecho de que el trabajador/a preste funciones en distintos centros de trabajo no supondrá por sí solo la modificación de las condiciones de trabajo.

Artículo 3. Ámbito temporal

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día de su firma, y extenderá su vigencia hasta el día 30 de junio de 2026. Una vez finalizada su vigencia se entenderá prorrogado en todo su articulado por años sucesivos, a no ser que cualquiera de las partes exprese su voluntad de darlo por terminado mediante denuncia que deberá formularse, al menos, con un mes de antelación a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

En el caso de que a la fecha de su vencimiento no hubiera mediado denuncia, o denunciado no se hubiera aprobado el nuevo convenio colectivo, este se entenderá prorrogado en su totalidad hasta la firma del siguiente.

Los conceptos retributivos, durante la temporada 2023/2024 serán conforme a las tablas salariales anexas a este convenio que entrarán en vigor a partir de la publicación de éste.

Durante la temporada 2024/2025, en el supuesto que el Primer Equipo Masculino de Fútbol de Cádiz Club de Fútbol S.A.D. milite en primera División, los importes que figuran en el Anexo I experimentarán durante dicha temporada un incremento del dos por ciento (2%) anual; dicho incremento, en caso de que fuese exigible, se aplicará a los salarios devengados a partir del 1 de julio de 2024.

Durante la temporada 2025/2026, en el supuesto que el Primer Equipo Masculino de Fútbol de Cádiz Club de Fútbol S.A.D. milite en primera División o en Segunda División, los importes que figuran en el Anexo I experimentarán durante dicha temporada (a partir de los salarios devengados a partir del 1 de julio de 2025) un incremento del dos con cinco por ciento (2,5%) anual, aplicándose dicho porcentaje sobre los importes retributivos aplicados en la temporada 2024/2025.

Aquellas personas trabajadoras que al inicio de cada temporada de vigencia del presente convenio vinieran percibiendo por cualquier título o condición, salario global superior al establecido en la tabla salarial precitada para el grupo profesional al que quede adscrito, se les mantendrá la diferencia por exceso como un complemento compensable y absorbible A estos trabajadores/as, no se les aplicarán los incrementos mencionados en los párrafos anteriores.

Artículo 4. Marco legal y remisiones

El presente convenio colectivo se remite, en todo lo que no se halle expresamente regulado en él, a la normativa española en materia laboral y de seguridad social.

Las condiciones pactadas en el presente convenio son un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que algún artículo del presente convenio se declarara nulo, no afectará al resto del articulado. En caso de subsanación serán las partes quienes negocien y acuerden la nueva redacción del precepto referido. Si transcurren dos meses desde la fecha de declaración de nulidad y no se hubiera alcanzado un acuerdo en su contenido, las partes se someterán a la mediación del SERCLA.

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 5. Ordenación y prestación del trabajo

La ordenación del trabajo es facultad de la empresa o de la persona delegada por ella. El trabajador/a viene obligado a cumplir las instrucciones de la empresa, debiendo ejecutar los trabajos o actividades que se le ordenen dentro del general cometido de su categoría. En los indicados trabajos, se incluyen las tareas complementarias que sean conducentes e indispensables para el normal funcionamiento de la actividad.

Artículo 6. Jornada laboral

La jornada de trabajo por temporada será de 1.770 horas de trabajo efectivo y realmente prestado durante la temporada deportiva.

Los trabajadores deberán realizar su prestación laboral en días festivos (nacionales, autonómicos y/o locales), los cuales deberán estar reflejados en los correspondientes cuadrantes de trabajo, cuando así fuera exigido por las actividades de la entidad. La dirección de la empresa designará los trabajadores estrictamente necesarios para acometer tal servicio con base a criterios objetivos y tratando de causar el menor perjuicio posible, garantizándose el descanso y compensación específica por el trabajo desempeñado en dichas festividades.

La distribución de la jornada deberá respetar, en todo caso, los siguientes requisitos:

- El trabajador/a deberá conocer con 5 días de antelación el día y horas de la prestación de servicios resultante.

- Regularización: al final de la temporada ningún trabajador/a podrá haber realizado más de 1.770 horas de trabajo efectivo por temporada. El exceso de tiempo trabajado sobre las 1.770 horas por temporada, tendrá la consideración de horas extraordinarias, salvo que se regularicen.

Artículo 6bis. Condiciones de Trabajo

Cada temporada deportiva se establecerá el correspondiente calendario laboral por temporada deportiva que recogerá el horario de trabajo, los descansos semanales, días festivos y de acuerdo con la representación de los trabajadores el período vacacional, trabajo en festivos, domingos y puentes.

La jornada laboral establecida en los cuadrantes de trabajo de cada departamento conforme a lo preceptuado en este artículo, podrán ser modificados en el caso de que las circunstancias deportivas obliguen a ello, poniéndose en conocimiento de los trabajadores/as afectados con una antelación mínima de una semana, o por circunstancias imprevisibles en cuyo caso se pondrá en conocimiento del trabajador/a afectado/a con la mayor celeridad posible.

#### Artículo 7. Gratificación

El exceso de tiempo trabajado sobre las 40 horas semanales de trabajo efectivo tendrá la consideración de horas extraordinarias. La compensación de estas horas extraordinarias se efectuará mediante tiempo de descanso a disfrutar dentro de la semana siguiente a su realización cuando las horas extraordinarias realizadas durante un mismo día sean iguales o superiores a ocho o en la jornada posterior si las jornadas extraordinarias realizadas son inferiores a ocho. La compensación se efectuará en la proporción de una hora de descanso por cada hora extraordinaria realizada.

Su realización es de libre oferta y libre aceptación salvo que se pacte su realización en virtud de un acuerdo o en el contrato de trabajo, siempre por escrito.

Para la realización de horas extraordinarias será necesario que el Director/a del Departamento con la antelación que sea posible:

- Bien expresamente lo comunique por escrito, por cualquier medio tecnológico implantado al efecto que permita constancia, a la persona de que se trate, procediendo esta última a confirmar su aceptación también por escrito.
- Bien autorice por escrito su realización al personal que así lo solicite.

En ambos casos se deberá establecer el número de horas y la razón para su ejecución. Copia de dicha comunicación deberá remitirse al Área de personas a efectos de control.

#### Artículo 8. Vacaciones

A partir del 1 de enero de 2024 las vacaciones serán de 22 días laborables de vacaciones al año, retribuidos a salario real, debiendo disfrutarse dentro del año natural en que se han generado. En caso de no existir acuerdo para su fijación, entre la empresa y el trabajador/a, se respetará el principio de que el trabajador/a decidirá las fechas de quince (15) días laborables y la empresa las restantes. En todo caso, como mínimo, el trabajador/a deberá disfrutar de 5 días laborables continuados, los cuales no podrán ser correlativos con días festivos.

El calendario de vacaciones se fijará con la adecuada antelación y, en caso de controversia, se fijarán el siguiente principio:

A) Deberá existir un acuerdo de todos los trabajadores/as de un mismo departamento que realicen una tarea común.

En caso de no alcanzarse ese acuerdo, tendrán preferencia a elegir aquellos trabajadores/as en virtud de la antigüedad de cada trabajador/a en la empresa. A estos efectos, en caso de no alcanzarse ese acuerdo, el criterio de preferencia de la antigüedad será rotatorio, de modo que aquellos trabajadores que como consecuencia de su antigüedad hayan tenido preferencia de elección durante un año no volverán a tener preferencia en tanto en cuanto el resto de los trabajadores del mismo departamento hayan hecho uso de su derecho preferencial.

Para una correcta planificación, todas las peticiones de vacaciones se enviarán al área de personas con una antelación mínima de un mes al disfrute de las vacaciones. En caso de conflicto, será la Comisión Paritaria la que resuelva.

#### Artículo 9. Festivos

Las fiestas anuales tendrán carácter retribuido y no recuperable, siendo éstas las establecidas en los calendarios laborales publicados en los diarios oficiales. A estos efectos no tendrán la consideración de festivos, aquellos domingos en que el primer equipo masculino del Club dispute algún partido. Para aquellos trabajadores que como consecuencia de sus funciones realicen labores directamente vinculadas con alguno de los equipos del Club, los domingos no tendrán la consideración de festivos siempre y cuando estén reflejados en el correspondiente cuadrante, disfrutando en estos casos el descanso semanal durante la semana en que se presten servicios en domingo o durante la posterior.

Cuando el día festivo (referido a los catorce días festivos anuales que figuren en el calendario laboral aprobado para la ciudad de Cádiz) coincida con día de trabajo se tendrá derecho a dos días proporcional de descanso. En caso de que los trabajadores/as, por razones de programación del trabajo, no puedan disfrutar de los días festivos de acuerdo con el calendario laboral, estos se acumularán en su beneficio, pudiendo ser disfrutados los mismos en fecha a consensuar con el club.

#### Artículo 10. Conciliación de la vida familiar y laboral

Reducción de jornada. El trabajador/a podrá reducir su jornada de trabajo, con la reducción proporcional del salario, en función de los mínimos y máximos que estén establecidos por la regulación correspondiente, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

A) El trabajador/a que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con una discapacidad igual o superior al 33% que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

B) Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

C) El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años. En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

D) En los supuestos de separación o divorcio el derecho será reconocido al progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma.

E) Cuando la persona enferma que se encuentre en el supuesto previsto en el apartado C) de este artículo contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente registro, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

F) Las reducciones de jornada contempladas en este artículo constituyen un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

#### Artículo 11. Permisos y Licencias

El personal tendrá derecho a permisos con remuneración del salario que figuran en el Anexo I en los casos siguientes:

a) Matrimonio del personal, 18 días naturales.

b) Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes o descendientes directos, 5 días naturales. Hermanos, hermanas y familiares hasta 2º grado por consanguinidad o afinidad, dos días naturales.

Por accidente o enfermedad grave o intervención quirúrgica del grado que fuera, del cónyuge, padres o hijos, tres días naturales cuando hubiera hospitalización o un día cuando sólo hubiera intervención, a justificar por el personal afectado.

Por accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad a justificar por el personal afectado, dos días naturales.

Por nacimiento de hijo/a, 4 días naturales y si fuera necesaria intervención quirúrgica, se ampliará la licencia en un día natural más.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario o empresaria y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Por el tiempo indispensable para disfrutar de los derechos de exámenes de obtención de un título, en los supuestos y formas que establece la legislación vigente.

Por traslado de domicilio habitual, 2 días naturales.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando en una norma legal o convencional, se fije un periodo determinado, se estará a lo que disponga ésta, en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Permisos y licencias por nacimiento; Se aplicará lo que establezca la legislación vigente en cada momento.

Todas las licencias anteriores se ampliarán en dos días más excepto la de matrimonio, cuando el hecho ocurra fuera de la provincia.

El personal podrá disfrutar en compensación de hasta dos días retribuidos para asuntos propios, dentro del año natural, siempre de común acuerdo con la empresa y cuando el disfrute de dichos días no menoscabe el desenvolvimiento de la actividad de ésta, no pudiendo ser acumulables con los permisos establecidos en el presente artículo.

#### Artículo 12. Plan de igualdad.

El Comité y la Dirección de la empresa han aprobado un plan de igualdad (el cual se adjunta al presente convenio como Anexo II) el cual se comprometen a implementar conforme establece la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y luchar conjuntamente contra cualquier tipo de discriminación y por la debida consideración y respeto a la dignidad de los trabajadores y trabajadoras.

#### CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

#### Artículo 13. Ingreso al trabajo

La entidad Cádiz Club de Fútbol, S.A.D. garantizará el principio de igualdad en el acceso al empleo, no pudiendo establecer discriminación alguna, directa o indirecta, basada en motivos de origen, incluido el racial o étnico, sexo, edad, estado civil, religión o convicciones, opinión política, orientación sexual, afiliación sindical, condición social, lengua dentro del Estado y discapacidad, siempre que los trabajadores/as se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

#### Artículo 13 bis. Grupos profesionales.

- Grupo I: Directores/as de Departamento

Empleados/as que ostentan la responsabilidad de establecer las directrices estratégicas de su área bajo las directrices del comité ejecutivo. Controlan, organizan y supervisan la total actividad de sus respectivos departamentos con un elevado grado de autonomía. Se encuentran bajo la dependencia de la Dirección de operaciones y coordinación interna, pudiendo alguno de ellos depender directamente del comité ejecutivo (como ahora lo hacen la dirección financiera y el área de protocolo). Formación: se requiere la equivalente a titulación universitaria de grado superior o bien una dilatada experiencia en el sector. Forman parte de este grupo las siguientes categorías:

- Director/a Financiero.
- Director/a de Recursos Humanos.
- Director/a Internacional y academia
- Director/a de marketing y comercial.
- Director/a de infraestructuras.
- Director/a de Comunicación.
- Director/a de Seguridad.
- Director/a de nuevos negocios
- Director/a de los servicios médicos.

## - Grupo II: Responsables de Departamento

Empleados/as que desarrollan actividades de responsabilidad con elevada capacitación que a las órdenes inmediatas de la Dirección de Operaciones y coordinación interna o del área de presidencia (como el responsable de protocolo y el de fundación) realizan trabajos que requieren iniciativa y un cierto grado de especialización. Controlan, organizan y supervisan la total actividad de sus respectivos departamentos con un elevado grado de autonomía. Formación: se requiere la equivalente a titulación universitaria de grado medio o titulación específica del puesto de trabajo, o bien una dilatada experiencia en el sector. Forman parte de este Grupo los encargados o coordinadores de los siguientes departamentos:

- Responsable financiero
- Responsable de Recursos Humanos
- Responsable Internacional y academia
- Responsable de infraestructuras
- Responsable de Comunicación
- Responsable de Nuevos Negocios.
- Responsable marketing y comercial.
- Responsable de Taquillas
- Responsable de Tiendas.

## - Grupo III: Personal Administrativo y de Operaciones

Empleados/as que con iniciativa y responsabilidad de carácter limitado, subordinados a un empleado/a del Grupo II o superior, realizan trabajos de carácter secundario que solo requieren conocimientos generales sobre tareas administrativas u operativas, y sometidos a instrucciones precisas. En determinados casos puede ostentar alguna potestad limitada de coordinación y control de la actividad de otros trabajadores/as. Formación: Técnico Superior, Bachiller o titulación específica de la tarea que desempeñe. Si no posee dicha titulación, podrá suplirse con un periodo de experiencia acreditada.

Forman parte de este Grupo las siguientes categorías profesionales:

- Administrativos/as.
- Supervisores/as.
- Fisioterapeutas
- Oficial Administrativo/a
- Electricista
- Responsable de Seguridad.
- Responsable de Compras.
- Responsable de Protocolo.

## - Grupo IV: Auxiliares Administrativos y Oficiales

Empleados/as que realizan trabajos no especializados y que no ejercen coordinación ni control de actividad de otros empleados/as pero tienen conocimientos específicos sobre sus tareas a desarrollar. Formación: Grado Medio, E.S.O., Graduado Escolar o titulación específica de la tarea que desempeñe.

Forman parte de este grupo las siguientes categorías profesionales:

- Auxiliar Administrativo/a.
- Asistentes.
- Auxiliar de Taquilla.
- Recepcionista- telefonista.
- Dependiente/a.
- Personal almacén y serigrafía
- Comercial
- Operador/a cámara
- Diseñador/a gráfico/a
- Fotógrafo/a
- Redactor/a
- Activador patrocinios
- Oficial de Jardinería

## - Grupo V: Ayudantes, Peones y Subalternos

Están incluidos en este grupo los trabajadores/as que ejercen tareas que se ejecutan según instrucciones concretas, prestablecidas, que normalmente exigen conocimientos no profesionales de carácter elemental y un periodo breve de adaptación. Formación: Graduado Escolar que puede suplirse con experiencia.

Forman parte de este grupo las siguientes categorías profesionales:

- Limpiador/a.
- Lavandero/a.
- Jardinero/a.
- Peón de mantenimiento.
- Conserje.
- Camarero/a.
- Ayudante de dependiente.
- Mozo/a de almacén.
- Conductor/a
- Monitor/a
- Encargado/a material

En el supuesto de diferencia de interpretación respecto a los grupos anteriormente indicados, se elevará el asunto a la comisión paritaria a fin de que resuelva.

## Artículo 14. Jubilación obligatoria

1. Las partes firmantes del presente convenio, conscientes de que es necesario acometer una política de empleo encaminada a mejorar la estabilidad y la calidad del mismo, establecen (siempre y cuando la normativa aplicable lo permita) la jubilación obligatoria a los sesenta y cinco años de edad (o edad ordinaria correspondiente según normativa aplicable al momento de la jubilación), salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores/as que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla y cumplan los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

2. Dicha medida se encuentra directamente vinculada al objetivo de mejora de la estabilidad en el empleo.

## Artículo 15. Período de prueba

Los contratos suscritos por la empresa se someterán a un período de prueba que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado para cada grupo profesional, en la siguiente escala:

Grupo I:	6 meses
Grupo II:	3 meses
Grupo III:	3 meses
Grupo IV:	2 meses
Grupo V:	1 meses

Durante el período de prueba, por la empresa y por el trabajador, podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho de indemnización alguna.

Estos períodos de prueba serán por días naturales de trabajo efectivo, por lo que no computarán en el mismo los períodos de tiempo en los que esté suspendido el contrato de

trabajo, cualquiera que sea el motivo de esta.

## Artículo 16. Contratos formativos

1. Contrato Formativo: Las partes firmantes del Convenio reconocen la importancia que el contrato formativo puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, del colectivo de jóvenes y demás colectivos amparados por la normativa prevista en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Es por ello necesario indicar la oportunidad de que la formación teórica y práctica corresponda al contrato formativo.

2. Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios: Se estará a lo dispuesto en el artículo 11.3 y 11.4 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

La retribución de la persona contratada para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios no podrá ser inferior al 70 por 100 durante el periodo de vigencia del contrato respecto del salario fijado en el presente convenio para una persona trabajadora que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo. Esta retribución no podrá ser inferior a la retribución mínima establecida para el contrato para la formación en alternancia ni al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

La duración del periodo de prueba será aquella que se corresponda con el Grupo Profesional en el que la persona trabajadora desempeñe sus funciones efectivas.

3. Contrato de formación en alternancia: Se estará a lo previsto en el artículo 11.2 y 11.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrá celebrar con aquellas personas trabajadoras en las que se den las condiciones previstas en dicho artículo, con las siguientes precisiones:

- La duración del contrato será la prevista en el correspondiente plan o programa formativo, con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años, y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada, a lo largo de diversos periodos anuales coincidentes con los estudios, de estar previsto en el plan o programa formativo.

- En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título, certificado, acreditación o diploma asociado al contrato formativo, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta la obtención de dicho título, certificado, acreditación o diploma sin superar nunca la duración máxima de dos años.

- El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85% durante el segundo de la jornada máxima prevista en el presente convenio.

La retribución de las personas trabajadoras contratadas bajo esta modalidad contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.m) del Estatuto de los Trabajadores será del 60% en el primer año y del 75% en el segundo año, respecto de la fijada en el convenio colectivo para el Grupo Profesional correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

No podrá fijarse periodo de prueba para estos contratos.

## CONDICIONES ECONÓMICAS

## Artículo 17. Tabla salarial

A partir de la firma del convenio, la entidad deportiva abonará a sus trabajadores/as las cantidades que figuran en la Tabla Salarial que se adjuntan al texto de este Convenio como Anexo I. La liquidación y pago del salario se efectuará dentro del plazo de los diez días siguientes a su devengo, salvo que por causas no imputables a la voluntad de la empresa sea materialmente imposible su abono en el plazo expresado por falta de liquidez.

## Artículo 18. Compensación y absorción

Operará la compensación y absorción, cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para las personas trabajadoras que los establecidos en este Convenio o en cualquier otra norma.

## Artículo 19. Gratificaciones extraordinarias

Se establecen dos pagas en concepto de gratificaciones extraordinarias, cuyo importe consistirá en la percepción de las retribuciones salariales fijas equivalentes a 30 días de trabajo o parte proporcional devengada. Las pagas extraordinarias serán percibidas de forma prorrateada.

**Artículo 20. Plus de nocturnidad**

El personal de la entidad que, previa solicitud expresa por escrito del director de su departamento, trabaje entre las 22:00 y las 6:00 horas, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, percibirá un plus de trabajo nocturno (10 % con respecto a la hora normal de trabajo). Se entenderá que los partidos oficiales son nocturnos por su propia naturaleza.

**Artículo 21. Indemnización en caso de fallecimiento e incapacidad permanente**

Se establece una indemnización para casos de muerte e incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, derivadas de contingencias profesionales, consistente en un único pago equivalente a 15 días de salario por trabajador/a. El trabajador/a que vea extinguido su contrato de trabajo por incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, derivadas de contingencias comunes, percibirá en concepto de indemnización y en función de su antigüedad en la empresa, se abonará una indemnización equivalente a 15 días de salario.

**Artículo 22. Ropa de trabajo**

La empresa facilitará a los trabajadores/as de los departamentos de jardinería, mantenimiento y tienda cuya actividad lo requiera, 2 juegos de uniformes completos, tanto en verano como en invierno, en período bianual; no obstante lo anterior, cuando se produzca un deterioro en las citadas prendas, éstas serán repuestas por la empresa.

**Artículo 23. Antigüedad**

El complemento de antigüedad así como cualquier plus que estuviesen percibiendo los trabajadores/as desaparecerá a partir del 1 de agosto de 2023, no siendo devengado ni consolidado con posterioridad a dicha fecha, quedando únicamente la antigüedad y los pluses de pantalla y quebranto de moneda como no absorbible para los trabajadores/as de los grupos III y IV.

No obstante lo anterior, aquellos/as trabajadores/as que presten servicios a la Empresa de manera ininterrumpida durante veinte (20) años, recibirán un homenaje de la Empresa en el que se les hará entrega de una placa conmemorativa

En ningún caso se considerarán como devengados a efectos de antigüedad los periodos de prestación de servicios al Club no sujetos al ámbito funcional de esta Convenio.

**SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS****Artículo 24. Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación**

- Composición y Constitución

Al mes siguiente de la firma por ambas partes del actual Convenio Colectivo deberá constituirse la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación, con un máximo de tres miembros, en aplicación del artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, integrada por los miembros de cada una de las partes firmantes, que ostentarán el voto ponderado en relación con la representatividad de la organización a la que pertenezcan. Esta Comisión Paritaria velará por el fiel cumplimiento, desarrollo e interpretación de las condiciones pactadas en el presente texto y estará formada por un máximo de tres miembros por cada una de las partes. A sus reuniones podrán asistir un asesor por cada una de las partes, con voz pero sin voto. Esta Comisión Paritaria velará por el fiel cumplimiento, desarrollo e interpretación de las condiciones pactadas en este Convenio.

- Funciones:

- Interpretación del Convenio
- Vigilancia para el cumplimiento de lo pactado
- Arbitraje en problemas derivados de su aplicación
- La actualización de su articulado cuando se considere necesario
- Conocer y dirimir aquellos casos en los que se deniegue, por necesidades del servicio, el disfrute de las condiciones pactadas para los trabajadores/as contempladas en el presente Convenio, previa solicitud del interesado/a.
- En especial, la Comisión Paritaria mediará con carácter previo a la interposición de cualquier conflicto, colectivo o individual derivado de la interpretación o aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria regulará su propio funcionamiento.

Celebrará las reuniones una vez al trimestre o cuando lo solicite alguna de las partes y en un plazo no superior a 8 días desde la solicitud, siempre que lo haga con un mínimo de 5 días de antelación y presente un orden del día. De las mismas, se levantará acta que deberá ser firmada por ambas partes.

**Artículo 25. Solución extrajudicial de conflictos**

El Cádiz Club de Fútbol, S.A.D y los trabajadores/as en el ámbito de este Convenio Colectivo establecen un sistema de solución extrajudicial de conflictos, al amparo del artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción competente en los supuestos de conflicto colectivo relativo a la interpretación o aplicación del convenio deberá intervenir la comisión paritaria del mismo con carácter previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos no judiciales o ante el órgano judicial competente.

Las resoluciones de la comisión paritaria sobre interpretación o aplicación del convenio tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que los convenios colectivos regulados en el Estatuto de los Trabajadores. El conflicto colectivo deberá tratarse en la Comisión del Convenio en el plazo de un mes desde la entrada en el registro de dicho órgano paritario; transcurrido dicho plazo sin cumplirse esta previsión, la parte que lo haya presentado podrá acudir al sistema regulado en el apartado siguiente.

En caso de que no se llegue en dicha Comisión a una solución, se someterá el conflicto a la mediación y conciliación del SERCLA cuando lo solicite una de las partes o por acuerdo de las mismas. Asimismo, podrá acudirse a los procesos de arbitraje del citado sistema. En caso de arbitraje, las partes acuerdan voluntariamente encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que se dicte. Sólo será posible este procedimiento por solicitud y acuerdo de ambas partes y por acuerdo en la designación de árbitros.

El acuerdo logrado a través de la mediación y el laudo arbitral tendrán la eficacia jurídica y tramitación de los convenios colectivos, siempre que quienes hubiesen adoptado el acuerdo o suscrito el compromiso arbitral tuviesen la legitimación que les permita acordar, en el ámbito del conflicto, un convenio colectivo conforme a lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Estos acuerdos y laudos serán susceptibles de impugnación por los motivos y conforme a los procedimientos previstos para los convenios colectivos. Específicamente cabrá el recurso contra el laudo arbitral en el caso de que no se hubiesen observado en el desarrollo de la actuación arbitral los requisitos y formalidades establecidos al efecto, o cuando el laudo hubiese resuelto sobre puntos no sometidos a su decisión.

**SEGURIDAD Y SALUD****Artículo 26. Prevención de riesgos laborales**

La empresa deberá garantizar la seguridad y la salud de sus trabajadores/as en todos los aspectos relacionados con el trabajo que desempeñen los mismos.

El deber de prevención establecido en el párrafo anterior tiene la consideración de deber laboral y supone, según lo establecido en los artículos 4.2d y 19 del Estatuto de los Trabajadores la existencia de un correlativo derecho de los trabajadores/as a una eficaz protección.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, y en el marco de sus responsabilidades, la empresa adoptará las medidas necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores/as, incluidas las actividades de prevención de riesgos laborales, de formación y de información con los medios necesarios.

**Artículo 27. Vigilancia de la salud**

La empresa deberá cumplir con lo establecido en la Ley 31/95 de 8 de noviembre, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en lo referente a la vigilancia de la salud de los trabajadores/as en relación con los riesgos derivados del trabajo.

La empresa estará obligada a solicitar en el primer trimestre del año, informando previamente a la representación de los trabajadores/as, un reconocimiento médico anual para todos los trabajadores/as de la empresa.

El tiempo invertido en el citado reconocimiento será a cargo de la empresa, que cuando fuese necesario, facilitará asimismo los medios de transporte para el desplazamiento.

**Artículo 28. Delegados de prevención**

Los Delegados/as de Prevención serán nombrados los Representantes de los Trabajadores/as.

La empresa les facilitará la formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales mediante sus propios medios o conciertos con Organismos o Entidades especializadas en la materia, y deberán adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose la formación periódicamente si así fuese necesario.

El tiempo dedicado a la formación y prevención será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos, y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados/as de Prevención.

El comité de seguridad y salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

Se constituirá un comité de seguridad y salud que estará formado, por una parte, por los delegados/as de prevención elegidos conforme al artículo 33 de acuerdo con la escala fijada en el artículo 35 de la LPRL 31/95, y por igual número de miembros por parte de la empresa, que gozarán de las mismas garantías (derechos y obligaciones) que los miembros del Comité de Empresa.

El comité de seguridad y salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones de este. El comité adoptará sus propias normas de funcionamiento. Las competencias y facultades serán las que establezca la LPRL y normativa que se derive de ésta. En su seno se debatirán los asuntos que correspondan al desarrollo del artículo 39 de la LPRL.

**Artículo 29. Garantías sindicales**

Se estará a lo establecido tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en la Ley Orgánica de Libertad Sindical con respecto al número de horas que han de tener los delegados sindicales y miembros del Comité de empresa para ejercer sus funciones sindicales.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores/as afiliados a sindicatos a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información fuera de las horas de trabajo y sin que en todo caso el ejercicio de esta práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

Se podrán convocar asambleas informativas por parte del comité de empresa dentro de la jornada laboral previa autorización de la empresa y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- En ningún caso la realización de la asamblea perjudicará la prestación de servicios, ni perturbará el normal desarrollo de la actividad de la empresa.
- Se solicitará a la asamblea detallando día, hora, lugar y orden del día de la celebración con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- Los convocantes serán los responsables del normal desarrollo de la misma, no pudiéndose tratar temas que no figuren en el orden del día.

Para las asambleas de trabajadores/as en el seno de la empresa, los empresarios/as adoptarán las previsiones necesarias para facilitarles los locales de que dispongan, en la forma más apta posible al efecto. Los convocantes indicarán a la empresa los nombres de los representantes sindicales y profesionales o técnicos ajenos a la misma que vayan a asistir a la reunión o asamblea, siendo éstos responsables de ellos. Para ello, los representantes de los trabajadores/as lo solicitarán con tiempo suficiente de antelación a la empresa.

A la asamblea de trabajadores/as no podrán asistir los representantes legales de la empresa a menos que lo soliciten con antelación a los convocantes de la asamblea y éstos lo acepten.

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 30. Tipificación de faltas**

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la Empresa del sector se clasificarán atendiendo a su importancia, y en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves.

**Artículo 31. Faltas leves**

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.
4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
8. No llevar la uniformidad completa cuando ésta haya sido entregada por la empresa, entendiéndose como parte integrante de la misma las prendas de protección individual y las tarjetas de identificación.
9. No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
10. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

**Artículo 32. Faltas graves**

Se consideran como faltas graves, las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
5. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
6. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
7. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
8. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

**Artículo 33. Faltas muy graves**

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El no observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de Seguridad e Higiene.
4. El no usar adecuadamente, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
5. No utilizar correctamente los medios y equipos o prendas de protección individual facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
6. Poner fuera de funcionamiento y/o no utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
7. No informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
8. El no cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.
9. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
10. Hacer desaparecer, inutilizar, o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
11. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
12. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
13. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
14. Falta notoria de respeto o consideración al público.
15. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
16. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

17. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

18. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar a la imagen de la empresa.

19. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

20. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.

21. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

22. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

23. El pedir o aceptar regalos de los proveedores o clientes, sea cual sea el valor del mismo.

**Artículo 34. Sanciones**

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal o amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta 3 días.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 15 días.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, despido.

En aquellos supuestos de faltas graves o muy graves en los que la empresa pretenda imponer una sanción deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, comunicar por escrito su decisión a los representantes de los trabajadores.

**ANEXO I.**

Tablas Salarias Cádiz Club de Fútbol S.A.D.

Grupo I. El salario bruto a percibir por los/as trabajadores/as del Grupo I será de veintitrés mil setecientos sesenta y ocho euros con dieciséis céntimos (23.768,16€) euros brutos anuales, en concepto de salario base y pagas extras, que será prorrateado en 12 pagas mensuales.

Grupo II. El salario bruto a percibir por los/as trabajadores/as del Grupo II será de veintimil mil seiscientos noventa y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (21.693,84€) euros brutos anuales, en concepto de salario base y pagas extras, que será prorrateado en 12 pagas mensuales.

Grupo III. El salario bruto a percibir será de diecinueve mil noventa y un euros con sesenta y cuatro céntimos (19.091,64€) euros brutos anuales, en concepto de salario base y pagas extras, que será prorrateado en 12 pagas mensuales.

Grupo IV. El salario bruto a percibir será de dieciséis mil ciento veinticuatro euros con cincuenta y dos céntimos (16.124,52€) euros brutos anuales, en concepto de salario base y pagas extras, que será prorrateado en 12 pagas mensuales.

Grupo V. El salario bruto a percibir será de quince mil ciento veinte euros (15.120€) brutos anuales, en concepto de salario base y pagas extras, que será prorrateado en 12 pagas mensuales.

Estas tablas salariales entrarán en vigor a partir de la publicación del convenio.

Firmas.

Nº 129.719

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS**  
**CADIZ**

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15605/23.**

Visto el expediente AT-15605/23, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.

- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)

- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 6, PARCELA 35, "LAS PITAS"

Término municipal afectado: Bornos

- Finalidad: Aumento de Potencia

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

**RESUELVE**

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

REFORMA CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE PT 66058 "CARTERO"

Desmontaje transformador de 50 kVA.

COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 30

CT	Emplazamiento	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	X: 260212 Y: 4080903	INTEMPERIE SOBRE POSTE	20.000/400	3 fusibles APR + 3 autoválvulas	TR1: 160

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. FIRMADO.

Nº 129.720

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
CADIZ**

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PUBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la modificación de expedientes incoados en esta Delegación Territorial, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: ADAR ENERGÍA, S.L.

Domicilio: Urb. Guadalmina Baja, Calle 5, nº 173 bis, San Pedro de Alcántara, Marbella (Málaga).

Emplazamiento de la instalación: San Martín del Tesorillo, Castellar de la Frontera y San Roque.

Términos municipales afectados: San Martín del Tesorillo, Castellar de la Frontera y San Roque (Cádiz).

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica.

**CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:**

Línea de evacuación de la Planta Solar Fotovoltaica "ADAR PUERTO DE SANTA MARÍA" desde el Centro de Seccionamiento 45 kV hasta la "Subestación Colectora Pinar del Rey" 220/132/45 kV. (AT-14417/20):

• Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea
• Tensión:	45 KV
• Longitud:	19,643 km
• Tipo Conductor:	Al RHZ1-2OL 1000 mm2+H50
• Número de circuitos:	1
• Número de cables:	2 conductores por fase

**Infraestructuras Comunes de Evacuación (AT-14424/20):**

Subestación Transformadora de 220/132/45 kV, denominada "Subestación Colectora Pinar del Rey":

- Parque de 220 kV: Intemperie, simple barra, 4 posiciones de transformador 220/45, 1 posición de línea y transformador 220/132, 1 posición de línea para evacuación.
- Parque de 45 kV: Cabinas tipo interior blindadas en gas SF6, 4 barras, 4 celdas de acometida de transformador, 4 celdas de línea, 4 celdas de medida y 2 celdas de protección para transformador de servicios auxiliares.
- Sistema de control y protección, y puesta a tierra.
- Sistema de medida y comunicaciones.

Línea de enlace subterránea de 220 kV desde la "Subestación Colectora Pinar del Rey" 220/132/45 kV hasta la Subestación "Pinar del Rey" 220 kV, propiedad de REE:

• Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea
• Tensión:	220 KV
• Longitud:	788,73 m
• Tipo Conductor:	RHZ1-RA +2OL (AS) 1x2000mm2 +T375AL
• Número de circuitos:	1
• Número de cables:	1 conductor por fase

**OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS:**

Vía Pecuaría afectada	Término municipal
Cañada Real de la Hinojera	San Martín del Tesorillo
Cañada Real de la Hinojera	Castellar de la Frontera
Cañada Real de Gaucín	Castellar de la Frontera
Colada del Molino del Sotillo	Castellar de la Frontera

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en C/ Fernando el Católico, 3, 2ª Planta - 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. Nº 131.359

**ADMINISTRACION LOCAL**

**AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA  
ANUNCIO**

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2023-0488, de fecha 27 de septiembre de 2023, el Sr. Alcalde aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y designa a los miembros del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para cubrir dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio (C2), dentro del procedimiento extraordinario de estabilización del empleo público temporal en el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, conforme a lo regulado en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el siguiente tenor literal:

"Visto que por este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal, mediante Resolución de Alcaldía nº 2022-0325, de fecha 27 de mayo de 2022, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 102 de 31 de mayo del mismo año; rectificada por Resolución de Alcaldía nº 2022-0498, de fecha 2 de septiembre de 2022, publicada en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 176 de 13 de septiembre, y por la Resolución de

Alcaldía nº 2022-0566, de fecha 21 de octubre de 2022, publicada en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 210 de 3 de noviembre de 2022.

Visto que por Decreto de Alcaldía nº 2022-0677, de fecha 21 de diciembre de 2022, se aprueban las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir, entre otras, dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, como personal laboral fijo, grupo C2, con jornada completa, mediante el sistema de selección de concurso, turno libre, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, convocadas mediante anuncio publicado en el B.O.E nº 46, de 23 de febrero de 2023.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 2023-0392, de fecha 2 de agosto de 2023, por el que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, cuyo anuncio se publica en el B.O.P de Cádiz nº 157, de 18 de agosto de 2023, y por medio del cual se confiere a los aspirantes excluidos un plazo de 10 días hábiles a efectos de subsanar los defectos existentes.

Expirado el plazo de subsanación de solicitudes de admisión para las pruebas de selectivas y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo convocado para cubrir dos plazas de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, como personal laboral fijo, grupo C2, jornada completa, incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.

#### RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	Apellidos y Nombre	DNI
1	CARRILLO CORRERO, SANDRA	***5350**
2	REQUENA RUIZ, MARIA ELENA	***5660**
3	RUBIO LOPEZ, ISABEL	***5414**

#### RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal calificador a las siguientes personas:

Presidente: Doña Ana María Castilla Navarro.

Presidenta Suplente: Doña Nieves Pérez Recio.

Secretario: Don David Lanza Orduña.

Secretaria Suplente: Doña Olga Sánchez de Medina Alcina.

Vocales:

Titular 1º: Don José Antonio Ledesma Sánchez

Titular 2º: Doña María Luisa González Salas.

Titular 3º: Don José Manuel Vaca García.

Suplente 1º: Doña Alejandra Pino Carballo.

Suplente 2º: Don Elías Chocano Espinosa.

Suplente 3º: Don Antonio Lozano Regel.

TERCERO. La constitución del Tribunal Calificador para la valoración de los méritos tendrá lugar el día 31 de octubre de 2023, a las 11:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castellardelafrontera.sedelectronica.es>], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal Calificador, así como la fecha de convocatoria para la valoración de méritos.

Así lo resuelve y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, la Secretaria Interventora, doy fe."

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

28/09/23. El Alcalde. Fdo.: D. Adrián Vaca Carrillo

Nº 129.739

### AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12-09-2023, se aprueban la convocatoria y las bases que a continuación se insertan que rigen la formación de una Bolsa de Trabajo para la plaza de animador/a sociocultural.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bornos, a 26 de septiembre de 2023. El Alcalde, P.D. La 1ª. Teniente de Alcalde, Fdo.: María José Lugo Baena. Decreto 1270/2023 de 6 de julio

### BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA EL PUESTO DE ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE BORNOS PRIMERA. OBJETO.

1. Las presentes bases tienen como objeto, la creación de una bolsa de trabajo para cubrir el puesto de Animador/a sociocultural para atender las necesidades temporales en el Ayuntamiento de Bornos. Se recurrirá al personal seleccionado únicamente, cuando la Entidad Local no pueda cubrir los servicios necesarios con el personal existente en la plantilla municipal.

2. La selección en virtud de dicha convocatoria en ningún caso generará derecho a establecer una relación laboral o funcionarial con la Entidad Local, únicamente a ser llamado, si ésta lo precisa para atender necesidades temporales.

### SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Los nombramientos o contrataciones que se realicen derivadas de la selección se realizarán en régimen funcionarial o laboral, según proceda, y se efectuarán al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación que resulte aplicable en materia de función pública, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del mismo, y demás legislación de rango legal o reglamentario que resulte de aplicación.

2. La duración de esta bolsa de trabajo será indefinida, hasta que la Entidad Local decida disolverla o bien, crear una nueva, permitiéndose la ampliación de ésta, si así lo considera por la Corporación.

3. Las retribuciones del personal a seleccionar, serán determinadas conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación.

### TERCERA. -FUNCIONES A DESEMPEÑAR.

Las funciones genéricas del puesto de Animador/a sociocultural, entre otras son las que se especifican a continuación:

- Actividades dirigidas a infantiles y juveniles en los centros escolares.

- Apertura y dinamización del Centro de Ocio Juvenil.

- Actividades socioculturales programadas por el Ayuntamiento durante las vacaciones escolares.

- Actividades socioculturales para los programas de ludotecas de Carnaval, Feria de Coto de Bornos y Feria de Bornos.

- Desarrollo del Programa "Plazas Interactivas".

### CUARTA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos en la en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- Estar en posesión del Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística o Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

Los requisitos indicados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante el proceso selectivo, y mientras se esté prestando servicio para el Ayuntamiento.

Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitada como su capacidad para desempeñar las funciones a desempeñar.

### QUINTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las personas candidatas vendrán obligadas a presentar su solicitud, debidamente cumplimentada, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes y documentación se presentarán en el Registro electrónico común del Ayuntamiento de Bornos, o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse a través del Registro General de la Entidad Local.

Dichas solicitudes se formularán en el modelo oficial que figura como Anexo I de estas bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a aportar la documentación acreditativa pertinente dentro de los plazos indicados en las presentes bases o en el momento que le fuera requerida, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

Los aspirantes deberán presentar además de la solicitud de participación en el proceso de selección (Anexo I), la autobaremiación de méritos (Anexo II), en caso contrario no serán admitidos en el proceso selectivo. Junto a los anexos citados, los aspirantes deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados según determina la base octava, con el fin de que el Tribunal pueda realizar la valoración de méritos.

La documentación acreditativa de los méritos deberá ir ordenada y numerada conforme al orden en que se citaron los méritos en el impreso de autobareación (Anexo II) presentado junto con la instancia para participar en cada convocatoria.

2. Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### SEXTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

La presentación de los anexos I y II serán necesarios para ser admitido y tomar parte en el proceso de selección. El Ayuntamiento de Bornos publicará en el tablón de edictos de la Corporación, la lista provisional de admitidos en el procedimiento. Se habilitará un plazo de 5 días hábiles para alegaciones contra la citada lista. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Alcaldía, aceptando o rechazando las reclamaciones, si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma publicación se señalará la composición del Tribunal calificador.

#### SÉPTIMA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1. El órgano de selección de cada convocatoria estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

- Presidente: Un/a empleado/a público/a, designado/a por la Alcaldía.
- Vocales: Cuatro, todos/as ellos/as empleados/as públicos/as designados/as por la Alcaldía.
- Secretario/a: Un/a funcionario de carrera designado por la Alcaldía.

No podrá formar parte del órgano de selección el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del órgano de selección deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

2. Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Para que el órgano de selección quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes, más la del Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan.

4. Corresponderá al órgano de selección dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como, velar por el buen desarrollo del mismo.

5. Cuando lo considere conveniente, el órgano de selección podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

#### OCTAVA.- PROCESO DE SELECCIÓN.

1. El proceso de selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso de valoración de méritos, y se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Los méritos a valorar por el órgano de selección serán los recogidos en estas bases, siempre que hayan sido autobareados por los aspirantes en el anexo II, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. El órgano de selección podrá conceder un plazo de hasta cinco días hábiles a fin de que los aspirantes puedan aclarar las incongruencias que, en su caso, se adviertan entre la hoja de autobareación y la documentación aportada, o subsanar la falta de acreditación documental de méritos ya alegados en la hoja de autobareación, sin que, en ningún caso se admitan nuevos méritos.

4. La puntuación definitiva correspondiente a cada candidato y su orden, serán determinados por el órgano de selección una vez revisada la documentación presentada por cada aspirante, y bareados los méritos alegados conforme a estas bases. En ningún caso se podrá asignar a ningún aspirante mayor puntuación que la consignada en su autobareación (Anexo II).

5. La valoración de los méritos se realizará conforme a los siguientes criterios:

##### Méritos profesionales. (Máximo 60 puntos)

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública y en empresas privadas, siempre que el puesto de trabajo desempeñado sea de igual categoría que el puesto a cubrir. Se entenderá por puesto de trabajo de igual categoría, aquel cuyas tareas tengan el mismo contenido funcional, o éste sea similar a criterio del Tribunal, que el puesto al que se opta. Se valorarán proporcionalmente los servicios que se hayan prestado en jornada inferior a la ordinaria de la Entidad Local.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0,50 puntos/mes.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0,30 puntos/mes.

##### Méritos formativos. (Máximo 40 puntos)

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento posteriores al año 2010, que a criterio del Tribunal, estén relacionados con el puesto a cubrir o traten sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de género. Se tendrán en cuenta los cursos organizados por

Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o entidad pública.

##### Escala de valoración:

- De 1 a 4 horas: ..... 0,7 puntos
- De 5 a 10 horas: ..... 1,5 puntos
- De 11 a 20 horas: ..... 2,5 puntos
- De 21 a 40 horas: ..... 4 puntos
- De 41 a 70 horas: ..... 6,5 puntos
- De 71 a 100 horas: ..... 9 puntos
- De 101 a 200 horas: ..... 12 puntos
- De 201 horas en adelante: ..... 14 puntos

Los títulos o certificados de cursos que no señalen número de horas no se tendrán en cuenta.

No se tomarán en consideración aquellas acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En este caso se valorará la de mayor carga lectiva.

No se tomarán en cuenta aquellas acciones formativas que estuvieran incluidas como requisitos necesarios en la Base Cuarta.

##### 6.- Acreditación de méritos.

Con la finalidad de que el Tribunal pueda valorar los méritos alegados, los aspirantes deberán aportar en el plazo de solicitudes, junto con los anexos I y II, los siguientes documentos originales o fotocopias compulsadas de los mismos:

La prestación de servicios en la empresa privada se acreditará con la presentación de estos dos documentos (ambos deben presentarse):

- Un informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la empresa contratante, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral.

La prestación de servicios en la Administración, se acreditará con la presentación de estos dos documentos (ambos deben presentarse):

- Informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la Administración correspondiente, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral. Si los servicios se prestaron como personal funcionario, el aspirante deberá aportar certificado expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupó, el tiempo de servicio y las tareas desempeñadas.

Los méritos formativos se acreditarán con los títulos expedidos por los organismos organizadores. La falsedad en la documentación presentada supondrá la exclusión inmediata de la bolsa de trabajo.

##### NOVENA.- LISTA PROVISIONAL Y DESEMPATE.

1. Realizada la comprobación y valoración de los méritos, el órgano de selección hará público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bornos, la lista provisional de seleccionados. En caso de empate en la puntuación entre dos o más aspirantes, este se resolverá a favor del que mayor puntuación obtuvo en los méritos profesionales, en el caso de persistir el empate, se decidirá por el aspirante que mayor puntuación tenga en cursos sobre igualdad de género, si continua la situación de igualdad se decantará por el aspirante con mayor puntuación en cursos sobre prevención de riesgos laborales, y por último si persistiese esa situación, se realizaría un sorteo público entre los aspirantes empatados.

2. Contra la lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso ante el órgano de selección, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de ésta. Dichas alegaciones, informadas por el órgano de selección, serán resueltas en la Resolución por la que se apruebe el resultado definitivo de la selección.

##### DÉCIMA.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS.

1. Transcurrido el plazo referido en la base anterior, y resueltas o no las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador, en el plazo máximo de un mes hará pública la relación definitiva por orden de puntuación. Dicha publicación se hará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar las tareas del puesto, declarará desierto el procedimiento selectivo.

2. Las personas integrantes de la bolsa de trabajo tendrán un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación definitiva por orden de puntuación, para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria (Base Cuarta). Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, serán excluidos de la bolsa de trabajo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

3. Superados los plazos anteriores, el Tribunal propondrá al Alcalde-Presidente la lista definitiva de integrantes de la bolsa de trabajo. El llamamiento se realizará siempre siguiendo el orden establecido conforme a las puntuaciones obtenidas en el proceso de selección.

La lista definitiva de integrantes puede ser modificada si las necesidades de la Entidad Local así lo determinan, incrementado el número de integrantes de la bolsa de trabajo, previo anuncio que motive su apertura y precise, en que número de personas se aumenta.

##### UNDÉCIMA.- REGULACIÓN SUPLETORIA

Para todo aquello que no está regulado en las presentes bases en relación con el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Regulador de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Bornos.

**DUODÉCIMA.- RECURSOS.**

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Se atribuye al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

**ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD**

Convocatoria: Creación de bolsa de empleo de Animador/a sociocultural

Fecha de convocatoria: ____/____/____	Fecha de Presentación: ____/____/____
Proceso selectivo: Animador/a sociocultural	

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo electrónico:	

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:**

- Autobaremación.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Solicitud y declaración:

El/la abajo firmante SOLICITA, ser admitido/a en el proceso selectivo a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

..... a..... de ..... de 2023.

FIRMA

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS – (CÁDIZ)  
ANEXO II. - HOJA DE AUTOBAREMACION DE MÉRITOS.

D/Dª ..... con DNI nº .....  
y lugar a efecto de notificaciones.....  
de la localidad..... Provincia..... de.....  
C.P..... y teléfono..... a efectos del  
procedimiento convocado para la creación de una bolsa de empleo de ANIMADOR/A  
SOCIOCULTURAL en el Ayuntamiento de BORNOS, y conforme a lo establecido en  
la base octava de la convocatoria, cuyo contenido conozco y acepto, efectúa la siguiente  
AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS:

**MÉRITOS PROFESIONALES.** (máx. 60 puntos)

Por servicios prestados en Administración Pública, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado 0,50 puntos/mes.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	INICIO ACTIVIDAD			FIN ACTIVIDAD			TIEMPO A COMPUTAR
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	AÑOS
Total años y meses							
PUNTUACIÓN							

\* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0.30 puntos/mes.

EMPRESA PRIVADA	INICIO ACTIVIDAD			FIN ACTIVIDAD			TIEMPO A COMPUTAR
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	AÑOS
Total años y meses							
PUNTUACIÓN							

TOTAL PUNTUACIÓN MÉRITOS PROFESIONALES	
--	--

**CURSOS DE FORMACIÓN O PERFECCIONAMIENTO.** (máx. 40 puntos).

Por cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que estén relacionados con las tareas a desempeñar o traten sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de género. Se tendrán en cuenta únicamente los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o entidad pública.

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	Nº DE HORAS
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
SUMA DE HORAS:		

\* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

DURACIÓN DE LOS CURSOS	N.º DE CURSOS	PUNTUACIÓN CURSOS	PUNTUACIÓN
Cursos de 1 a 4 horas		x 0,7	
Cursos de 5 a 10 horas		x 1,5	
Cursos de 11 a 20 horas		x 2,5	
Cursos de 21 a 40 horas		x 4	
Cursos de 41 a 70 horas		x 6,5	
Cursos de 71 a 100 horas		x 9	
Cursos de 101 a 200 horas		x 12	
Cursos de mas de 201 horas		x 14	

SUMA TOTAL PUNTUACIÓN MÉRITOS FORMATIVOS	
PUNTUACIÓN TOTAL = M. PROFESIONALES + M. FORMATIVOS	

Quien suscribe se compromete a presentar en los términos previstos en la base séptima de la convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos anteriormente alegados, original o copia debidamente compulsada, que deberá ir grapada, ordenada y numerada conforme al orden en el que han sido citados en la presente hoja de autobaremación.

En ..... de ..... de 2023

FIRMA

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS – (CÁDIZ)  
Nº 129.894

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

La Alcaldía-Presidencia con fecha 14 de septiembre de 2023 ha dictado Resolución del siguiente tenor literal:

"En uso de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 21.1 en conexión con los preceptos 28.29 y 30 del Reglamento Orgánico Municipal, vengo en RESOLVER:

PRIMERO.- Delegar de forma efectiva la Presidencia de la Junta de Portavoces en el Primer Teniente de Alcaldesa, Delegado de Presidencia, Centro Histórico, Fondos Europeos y Coordinación de Gobierno, D. Agustín Muñoz Martín.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución personalmente a la parte interesada, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación Municipal en la primera sesión que se celebre".

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento Orgánico Municipal".

LA ALCALDESA. Fdo.: María Jose García-Pelayo Jurado. Publíquese. LA OFICIAL MAYOR. Fdo.: Cecilia García González.

Nº 129.902

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA**

DOÑA INMACULADA SANCHEZZARA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA  
HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Expediente nº: 9869/2023. Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 235 de fecha 03 de Julio de 2023 en el que literalmente dice: "Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 13 de junio de 2023, con registro de entrada 2023-E-RC-7493 de fecha 19/06/2023, en el que literalmente dice: "Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria EURO TERRALUZ SA, provisto de NIF/CIF nº A11416526, en el procedimiento de apremio nº 11014/0000439970 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 2 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 643,24 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afectación de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afectación real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afectación de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011158753366	2022/1S	1902207TF2210E0001MP	CL VELERO, 2 0 BI.00 Pl. UE Pt. L	262,98
2011158847500	2022/2S	1902207TF2210E0001MP	CL VELERO, 2 0 BI.00 Pl. UE Pt. L	262,98
TOTAL €				525,96

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afectación que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesarias a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afectación se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen

Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afectación referido a GARCÍA ABADIA MARTA, con NIF XXX1994XX, como presunto responsable.

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen: Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación

con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afectación, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluidas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.

b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en período ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.
- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.
- No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afectación por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

- En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de

responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.

• Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.

• En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:

• Declarar fallido a EUROTERRALUZ SA provisto de NIF, A11416526 mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 0,00 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.

• Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a GARCÍA AABADIA MARTA, provisto de NIF XXX1994XX, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto.

#### ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
		/		
TOTAL €				0,00

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Declarar fallido a EUROTERRALUZ SA, aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad".

D<sup>a</sup> Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3295 de 2 de agosto de 2023.

#### RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Declarar fallido por insolvencia del deudor EUROTERRALUZ SA, con CIF: A11416526 por débitos a la Hacienda Municipal, por varios conceptos que detallo:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011158753366	2022 / 1S	1902207TF2210E0001MP	CL VELERO, 2 0 BI. 00 PI. UE Pt.L	262,98
2011158847500	2022 / 2S	1902207TF2210E0001MP	CL VELERO, 2 0 BI. 00 PI. UE Pt.L	262,98
TOTAL €				525,96
ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA				
NÚM. DOC	(1)	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
		/		
TOTAL €				0,00

#### (1) CONCEPTO

SEGUNDO.- Instar a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excma. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excma. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de EUROTERRALUZ SA, con NIF A11416526, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 643,24 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011158753366	2022 / 1S	1902207TF2210E0001MP	CL VELERO, 2 0 BI. 00 PI. UE Pt.L	262,98
2011158847500	2022 / 2S	1902207TF2210E0001MP	CL VELERO, 2 0 BI. 00 PI. UE Pt.L	262,98
TOTAL €				525,96

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia,

para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

03/08/2023. LA ALCALDESA. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Luz Rodríguez Díaz.

Nº 129.903

## AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

### ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de julio de 2023, se ha acordado aprobar definitivamente el "PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 6UE11B C/TUCÁN, PROMOVIDO POR D. PEDRO JAVIER GÁZQUEZ RÍOS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha procedido a su depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento bajo el asiento n.º 133, y en el Registro Autonómico, con n.º 9780, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Algeciras, de la Unidad Registral de Cádiz.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo consultarse el documento técnico en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento [www.algeciras.es]

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente.

Asimismo, y en cumplimiento de exigencia legal, se incluyen como anexo a este anuncio las determinaciones urbanísticas, objeto del Estudio de Detalle aprobado.

En Algeciras, 27/09/2023. LA TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADA DE URBANISMO. Fdo.: Yessica Rodríguez Espinosa (concejala).

#### Anexo

Viario: Viario prolongación de la circunvalación urbana, con una superficie de 238,35 m2s de viario.

Parcelas resultantes:

Una vez descontado el viario se presentan dos parcelas:

Parcela A, con una superficie de 1.166,80 m2s.

La edificación estará formada por viviendas unifamiliares aisladas.

Serán de aplicación las siguientes condiciones de aprovechamiento y volumen, procedentes del vigente PGOU al que nos remitimos subsidiariamente para cualquier indefinición.

- Parcela mínima: 400 m2s

- Frente y fondo mínimo: Frente mínimo 15 m. fondo mínimo 20 m

- Ocupación máxima: 30% en planta baja y 25% plantas superiores

- Edificabilidad máxima: 525,05 m2t

- N° máximo de viviendas: 2

- Altura máxima: 2 plantas o 7 metros

- Alineaciones y retranqueos: 3 metros a linderos

Condiciones de uso

Las reguladas en el título X, capítulo II, sección 6ª de las Normas Urbanísticas.

Parcela B, con una superficie de 312,10 m2s.

La edificación estará formada por viviendas unifamiliar en hilera.

Serán de aplicación las condiciones de aprovechamiento y volumen, procedentes del vigente PGOU al que nos remitimos subsidiariamente para cualquier indefinición

- Coeficiente de edificabilidad: 0,5 m2t/m2s

- Edificabilidad máxima: 156,05 m2t

- Parcela mínima: 120 m2s

- Frente y fondo mínimo: Frente mínimo 6 m

- Ocupación máxima: 50%.

- N° máximo de viviendas: 3

- Altura máxima: 2 plantas

- Alineaciones y retranqueos: 3 metros a frente y 3 metros a fondo

Condiciones de uso

Las reguladas en el título X, capítulo II, sección 6ª de las Normas Urbanísticas

Nº 129.916

## AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

### ANUNCIO

De conformidad con el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente se hace público que, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 8720 de 26 de septiembre de 2023, se dispone a nombrar personal eventual con dedicación completa del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	RETRIBUCIONES ANUALES
DOÑA MARÍA ISABEL OLIVAMORENO	***4274**	25.000,00 €

27/09/2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja.

Nº 129.919

### AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE UBRIQUE"

Aprobado inicialmente por el pleno del ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2023, el "Reglamento regulador del voluntariado de protección civil de Ubrique", se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto podrá ser consultado en el Portal de Transparencia, <https://transparencia.ayuntamientoubrique.es/>, de esta corporación y en el Tablón de Anuncios de su sede electrónica, <https://ubrique.sedelectronica.es/info.0>, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse estas, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado.

Ubrique, 28 de septiembre de 2023. El Alcalde. Fdo.: Jose Mario Casillas Ardila. Nº 129.935

### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 1 de septiembre de 2023, definitivamente la Ordenanza del servicio municipal de ayuda a domicilio según consta en el certificado emitido por el Sr. Secretario General de este Excelentísimo Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre del corriente año, se entiende definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación íntegra del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el siguiente tenor literal:

#### "ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO.

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
  - Artículo 1.- Concepto y definición del servicio.
  - Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.
  - Artículo 3.- Objetivos generales del servicio.
  - Artículo 4.- Personas destinatarias del servicio.
- CAPÍTULO II. PRESTACIONES DEL SERVICIO.
  - Artículo 5.- Actuaciones básicas.
  - Artículo 6.- Actuaciones de carácter doméstico.
  - Artículo 7.- Actuaciones de carácter personal.
  - Artículo 8.- Intensidad del servicio.
- CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
  - Artículo 9.- Gestión del servicio.
  - Artículo 10.- Financiación.
  - Artículo 11.- Tasa.
- CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO.
  - Artículo 12.- Inicio y requisitos de acceso.
  - Artículo 13.- Tramitación del expediente.
  - Artículo 14.- Subsanación.
  - Artículo 15.- Plazo de resolución.
  - Artículo 16.- Notificación.
  - Artículo 17.- Supuestos de denegación del servicio.
  - Artículo 18.- Inicio y puesta en marcha del servicio.
  - Artículo 19.- Duración del servicio.
  - Artículo 20.- Modificación y revisión.
  - Artículo 21.- Interrupción del servicio.
  - Artículo 22.- Extinción del servicio.
  - Artículo 23.- Incompatibilidades.
- CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.
  - Artículo 24.- Derechos de las personas usuarias.
  - Artículo 25.- Deberes de las personas usuarias.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL.
- DISPOSICIÓN FINAL.

#### ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ayuda a Domicilio es uno de los servicios más demandados para atender las necesidades de la ciudadanía que presenta situaciones de dependencia, fragilidad o vulnerabilidad para desarrollar las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria y que quiere seguir residiendo en su entorno habitual.

A tal fin, de conformidad con la potestad reglamentaria que en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local atribuye a los municipios, los ayuntamientos tienen competencias en materia de Servicios Sociales. El artículo 26.1 c) de la misma ley establece que "en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, además se debe prestar servicios de evaluación e información en situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social..."

Las entidades locales vienen prestando un servicio de ayuda a domicilio, destinado a paliar la situación de quienes no tienen reconocido oficialmente un grado de dependencia, pero presentan algún tipo de limitación de la autonomía personal determinando su propio régimen de organización y funcionamiento.

El servicio de Ayuda a Domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones preventivas, formativas y rehabilitadoras llevadas a cabo por profesionales cualificados

en el propio domicilio, con el objetivo de atender en las actividades básicas de la vida diaria que necesite la persona en situación de dependencia y/o fragilidad.

Con esta Ordenanza se pretende regular el acceso al servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María como prestación básica de los servicios sociales comunitarios en el ámbito del sistema público de servicios sociales y establecer el procedimiento de incorporación al servicio de Ayuda a Domicilio del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, posteriormente modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y de 28 de junio de 2017, reguladoras del servicio de Ayuda a Domicilio de la Comunidad autónoma de Andalucía y demás normas de aplicación.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1. Concepto y definición del servicio.

El servicio municipal de Ayuda a Domicilio es una prestación destinada a facilitar el desarrollo y mantenimiento de la autonomía personal, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a personas con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

El servicio de Ayuda a domicilio requiere la intervención de distintos profesionales con la cualificación necesaria para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo. El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por trabajadores y trabajadoras sociales y auxiliares de ayuda a domicilio, pudiendo participar otros profesionales de los servicios sociales.

##### Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la Ordenanza es la regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio que el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María presta en el ámbito de su municipio en virtud de la potestad atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo una competencia de los municipios la prestación de Servicios Sociales conforme se recoge en los artículos 25.2K y 26.1C. La Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía en su artículo 42.k considera como prestación garantizada, exigible y de provisión obligatoria para la administración, el servicio de ayuda a domicilio de los servicios sociales comunitarios no vinculados a la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia.

La Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía prevé en su artículo 15 la titularidad pública del servicio, cuya organización es competencia de las Corporaciones locales que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta.

##### Artículo 3. Objetivos generales del servicio.

Son objetivos generales del servicio:

1. Mejorar la calidad de vida de las personas o grupos familiares con dificultades de autonomía.
2. Prevenir situaciones de necesidad y deterioro personal y social.
3. Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
4. Posibilitar la integración en el medio de convivencia habitual, facilitando la independencia y previniendo el aislamiento y la soledad.
5. Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
6. Complementar la labor de la familia cuando por motivos médicos y/o laborales justificados no pueda realizar adecuadamente sus funciones de apoyo a la persona sujeto de atención.
7. Sustituir ocasionalmente y para una actuación o servicio concreto, al familiar que atiende a la persona con discapacidad. Esta sustitución debe estar motivada por una ausencia temporal justificada, por ejemplo, el ingreso médico de la persona cuidadora.

Artículo 4. Personas destinatarias del Servicio.

Podrán ser beneficiaria del Servicio municipal de ayuda a domicilio comunitario, toda persona que carezca o tenga mermada la autonomía temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y esté empadronada en El Puerto de Santa María, siempre que haya solicitado la Ley de Dependencia, cumpla los requisitos de acceso al servicio y obtenga la puntuación mínima establecida en el baremo adjunto a esta Ordenanza.

##### Artículo 4. Personas destinatarias del Servicio.

Podrán ser beneficiaria del Servicio municipal de ayuda a domicilio comunitario, toda persona que carezca o tenga mermada la autonomía temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y esté empadronada en El Puerto de Santa María, siempre que haya solicitado la Ley de Dependencia, cumpla los requisitos de acceso al servicio y obtenga la puntuación mínima establecida en el baremo adjunto a esta Ordenanza.

También podrán ser beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio municipal las unidades familiares con disfunciones que son familias de los Equipos de menores de los servicios sociales del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO II. PRESTACIONES DEL SERVICIO.

##### Artículo 5. Actuaciones básicas.

1.- La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

- a) Actuaciones de carácter doméstico.
  - b) Actuaciones de carácter personal.
- 2.- Se excluyen expresamente del Servicio las siguientes actuaciones:
- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
  - b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

##### Artículo 6. Actuaciones de carácter doméstico.

Tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia como por ejemplo la compra de alimentos con cargo a la persona usuaria, lavado de ropa, repaso y ordenación de la ropa, planchado o limpieza cotidiana de la vivienda y todo el catálogo de actuaciones contempladas en el artículo 11 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la comunidad autónoma de Andalucía.

**Artículo 7. Actuaciones de carácter personal.**

Consisten en actuaciones de apoyo y atención personal en actividades básicas de la vida diaria, tales como el apoyo o el aseo y cuidado personales con el objeto de mantener una correcta higiene personal como pueden ser la ayuda en el vestir, dar de comer y beber, ayuda a levantarse, acostarse y cambios posturales, acompañamiento fuera del domicilio y todas las actuaciones que recoge el artículo 12 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

Quedan excluidas aquellas actuaciones y cuidados que precisen de la intervención de una persona cualificada.

**Artículo 8. Intensidad del servicio.**

Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se utilizará el término hora de atención mensual, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

La intensidad del servicio estará en función de la prescripción realizada por el/la Trabajador/a Social municipal responsable del servicio y no podrá superar las 40 horas mensuales, debiéndose destinar esas horas de manera prioritaria al cuidado personal del beneficiario/a del servicio.

**CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.****Artículo 9. Gestión del Servicio.**

El Servicio Público municipal de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta, a través de una empresa concesionaria.

En el caso de prestación del servicio mediante gestión indirecta, el Ayuntamiento mantendrá las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio, sin perjuicio de las funciones de evaluación y seguimiento atribuidas a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

**Artículo 10. Financiación.**

Toda persona beneficiaria de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal estará obligada al pago de una tasa fiscal en función a su capacidad económica demostrada.

El cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria se determinará conforme a lo establecido en la normativa autonómica reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**Artículo 11. Tasa.**

La tasa a abonar por el servicio está regulada en la Ordenanza Fiscal nº 34 del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, Reguladora de la tasa por prestación de servicio público municipal de Ayuda a Domicilio.

**CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO.**

El marco normativo aplicable en la tramitación del expediente será lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

**Artículo 12. Inicio y requisitos de acceso.**

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancias de la persona interesada mediante la presentación de la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Es requisito imprescindible estar empadronado/a en el municipio de El Puerto de Santa María.

Serán tenidos en cuenta en la valoración de la solicitud las siguientes situaciones:

1. Tener más de 65 años y/o tener reconocida una discapacidad.
2. Tener solicitada la Ley de Dependencia.

3. No tener aún reconocida la situación de dependencia, pero carecer o tener mermada su autonomía para mantenerse en su medio habitual de vida. En este caso la concesión del servicio de ayuda a domicilio tendrá carácter temporal.

4. Tener reconocido el Grado I de dependencia y haber solicitado un agravamiento, pudiéndose en este caso adelantar el SAD municipal exclusivamente para la atención personal de la persona dependiente.

5. Tener reconocido el Grado II de dependencia. En este caso se accederá al servicio tras la emisión de un PIA urgente, en el que se recoja como recurso idóneo el de Ayuda a Domicilio (Cuando la persona interesada viva sola o el cuidador no sea válido).

6. Pertenecer a una unidad de convivencia con menores en riesgo. En este caso el servicio de ayuda a domicilio será coordinado directamente con los equipos de menores de los servicios sociales del Ayuntamiento.

7. Se podrá prescribir el Servicio de Ayuda a Domicilio por vía de urgencia ante situaciones de extrema necesidad por causa sobrevenida y siempre que afecten a las capacidades funcionales, requiriéndose en estos casos prestación de forma inmediata y siendo de carácter temporal.

La documentación que se debe presentar junto a la solicitud será la siguiente:

## • De la persona solicitante:

1. Fotocopia del DNI.
2. Fotocopia de la tarjeta sanitaria
3. Informe médico actualizado.

## • De la unidad familiar de convivencia:

1. Certificado de pensiones y/o ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia.
2. Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto justificante de no tener obligación de presentarla.
3. Declaración jurada acreditativa de que los familiares que deben atender a la persona solicitante del servicio no le prestan la ayuda necesaria.
4. Fotocopia de haber presentado solicitud de la Ley de Dependencia.
5. Fotocopia de los movimientos bancarios de los últimos cuatro meses.
6. Cualquier otro documento que pueda acreditar las circunstancias que se alegan.

7. Modelo específico de solicitud cumplimentado con los datos de todos los miembros de la unidad de convivencia y firmado por el interesado o su representante legal.

**Artículo 13. Tramitación del expediente.**

Tras presentar la solicitud para el servicio de Ayuda a Domicilio en el Registro General del Ayuntamiento, corresponderá a la persona responsable del servicio, recabando los informes necesarios para su instrucción.

Una vez completo el expediente, éste será trasladado al Trabajador/a Social responsable del programa de Ayuda a Domicilio.

**Artículo 14.- Subsanación.**

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos o la documentación es defectuosa, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, presente la documentación o subsane la falta correspondiente, advirtiéndole que de no hacerlo así en el plazo mencionado se le tendrá por desistida de su solicitud, mediante resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se creará una comisión de seguimiento que se reunirá con carácter mensual adoptando las decisiones oportunas sobre los expedientes de solicitud, previamente instruidos.

La comisión de seguimiento estará formada por la jefatura de servicio del Área de Bienestar Social, el/la trabajador/a social responsable del SAD y los/las trabajadores/as sociales encargadas del servicio de dependencia municipal, pudiendo asistir a la comisión otros profesionales del ámbito social y sanitario que puedan aportar información sobre los casos objeto de cada comisión.

**Artículo 15. Plazo de resolución.**

La resolución que ponga fin al procedimiento será dictada por el/la Concejal/a Delegado/a de Servicios sociales y notificada a las personas interesadas.

El plazo máximo de resolución de solicitudes será de tres meses.

**Artículo 16. Notificación.**

La resolución aprobando el servicio solicitado, como denegando el mismo, será notificada al interesado y atenderá a la propuesta técnica elaborada en la comisión de seguimiento creada para tal fin.

**Artículo 17. Supuestos de denegación del servicio.**

Son motivos para denegar el Servicio de Ayuda a Domicilio, los siguientes:

- a) Incumplimiento de los requisitos de admisión recogidos en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- b) Posibilidad de satisfacer adecuadamente por parte de la persona solicitante las necesidades que motivaron la demanda, sin la intervención de la entidad local.
- c) Que la demanda requerida sea competencia de otra Administración Pública o de otro organismo.
- d) Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto a la persona usuaria como al personal que lo presta.
- e) Derivación al catálogo de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia u otros recursos sociales.
- f) No cumplir con las obligaciones recogidas en la ley 11/2003 de 24 de noviembre de protección de los animales y ordenanza municipal sobre tenencia y control de animales de compañía, en los casos en que la persona o grupo familiar beneficiaria del servicio tengan en la vivienda animales domésticos.
- g) Otras causas debidamente motivadas.

**Artículo 18. Inicio y puesta en marcha del Servicio.**

En el mes siguiente a la notificación de la Resolución de concesión del Servicio se procederá a su puesta en marcha, quedando las actuaciones del mismo sujetas a la franja horaria que marque el pliego de condiciones que rija el contrato que este Excmo. Ayuntamiento mantenga con la empresa encargada de ejecutar el servicio de Ayuda a domicilio.

La resolución y puesta en marcha del servicio estará supeditada a que exista dotación presupuestaria para ello.

**Artículo 19. Duración del Servicio.**

El Servicio de Ayuda a domicilio municipal tendrá carácter temporal, debiéndose hacer constar en el proyecto de intervención tanto la fecha de inicio como su duración, la cual será como mínimo de un mes y como máximo de 12 meses.

No obstante, el Servicio podrá ser prorrogado siempre que persistan las circunstancias que dieron origen a su prestación o existan otras circunstancias especiales.

**Artículo 20. Modificación y revisión.**

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el inicio de la prestación del servicio podrá dar lugar a una modificación del mismo, previa elaboración del correspondiente informe social, siempre que no proceda su suspensión o extinción.

El/la trabajador/a social podrá revisar el calendario de prestación del servicio establecido a cada persona usuaria, reservándose el derecho de hacer las modificaciones pertinentes en base al estado de necesidad del mismo y a la demanda existente en cada momento.

La revisión de cada caso podrá dar lugar a su continuidad, modificación, suspensión o extinción del servicio, lo que será notificado a la persona usuaria del mismo o su representante legal.

**Artículo 21. Interrupción del servicio.**

Se establece la posibilidad de una suspensión o baja temporal en la prestación del servicio, a petición de la persona usuaria, motivada por su ausencia del domicilio por un período máximo de tres meses, si es de forma continuada, o de cuatro meses en un año natural cuando se produzcan ausencias de forma interrumpida.

La persona usuaria del servicio tiene obligación de comunicar por escrito las ausencias temporales de su domicilio.

Desaparecida la circunstancia determinante de la suspensión la persona interesada o su representante legal, podrá solicitar la reanudación del servicio. En este caso, y si fuera necesario, se realizará una nueva valoración.

En caso de incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguna de las obligaciones recogidas en el artículo 25 de esta ordenanza, la suspensión se acordará con ocasión de la incoación del procedimiento sancionador, para lo cual se requerirá la previa tramitación del procedimiento sancionador.

**Artículo 22. Extinción del Servicio.**

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá, previa tramitación del correspondiente expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento de la persona usuaria.
- b) Renuncia expresa y por escrito de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- d) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e) Ausencia de su domicilio por un periodo superior a tres meses, salvo situaciones especiales en las que se haya prorrogado el periodo de suspensión del servicio. En estos casos, el servicio se extinguirá por superación del plazo de suspensión establecido sin que la persona usuaria haya retornado a su domicilio.
- f) Traslado definitivo de su residencia a otro municipio.
- g) Asignación de otro recurso incompatible con el servicio de ayuda a domicilio.
- h) Incumplimiento por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en esta Ordenanza.
- i) Por rechazar el servicio la persona usuaria alegando disconformidad con el/la auxiliar asignado al domicilio, salvo que exista una causa que lo justifique.

La extinción del servicio y su correspondiente expediente es independiente del posible expediente sancionador que se inicie al constatarse el incumplimiento por la persona usuaria de alguno de los deberes u obligaciones recogidos en esta Ordenanza.

**Artículo 23. Incompatibilidades.**

El servicio de Ayuda a domicilio municipal para las personas que accedan vía prestación básica de los servicios sociales comunitarios es incompatible con el contemplado a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia o si, siendo beneficiario de este sistema ha desistido de su derecho.

**CAPITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.**

**Artículo 24. Derechos.**

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Tener información detallada de la forma en que se prestará el servicio, así como el contenido y la duración del mismo.
- e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- g) Ser informadas sobre el estado de tramitación de su expediente.
- h) Ser oídas sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales para formular quejas y sugerencias.
- i) Renunciar al servicio.
- j) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

**Artículo 25. Obligaciones.**

Son obligaciones de las personas usuarias:

- a) Respetar las condiciones en que se le ha concedido la prestación del servicio, facilitando la labor del personal profesional que interviene en el mismo y poniendo a su disposición los medios materiales adecuados para su desarrollo.
- b) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- c) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- d) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- e) Aportar anualmente los justificantes de ingresos económicos y patrimoniales que fueran requeridos.
- f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el proyecto de intervención, respetando el horario de prestación del servicio y no tratar de extenderlo indebidamente.
- h) Poner en conocimiento del técnico/a responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
- i) Autorizar al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María a transferir datos relativos a la prestación del servicio a los organismos públicos que lo soliciten.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Orden de 15 de noviembre de 2007, posteriormente modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y de 28 de junio de 2017, reguladoras del Servicio de Ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, previa cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ANEXO I**

**BAREMO DE INDICADORES DE NECESIDAD DE AYUDA A DOMICILIO.**

El baremo que se publica quiere ser un instrumento técnico que pueda servir para normalizar el acceso a la prestación del servicio de Ayuda a domicilio y de esta manera:

- Objetivizar aún más las necesidades de las personas solicitantes y usuarias.
- Permitir el diagnóstico real de la situación y poder fijar, a partir del mismo, las necesidades de atención, así como avanzar el pronóstico de mejora en la situación de las personas usuarias.
- Permitir establecer un sistema de priorización de la demanda de prestación del servicio y de igualdad de acceso.
- Aumentar la fiabilidad y validez interna y externa de la escala de valoración.
- La puntuación mínima para ser beneficiario/a del servicio de ayuda a domicilio municipal es de 28 puntos.
- Necesariamente la persona beneficiaria a de obtener puntuación en todos los bloques que son objeto de la baremación salvo en el dedicado al estado o situación de la vivienda, que si bien es puntuable no es imprescindible su baremación para acceder al servicio.
- En el caso de la prestación del servicio municipal de ayuda a domicilio en unidades familiares con menores, los indicadores de necesidad deberán ser justificados por los equipos de menores a través de un informe donde se motive la situación y necesidad del servicio.
- Se considerarán ingresos de la unidad familiar no solo los obtenidos mensualmente por cobro de pensión o nómina, sino también los ahorros existentes en las cuentas bancarias, que serán divididos por 12 mensualidades. El resultado de la suma de esa división y de los ingresos mensuales es la cantidad a tener en cuenta en la baremación de la situación económica.
  1. Capacidad funcional.
  2. Situación Sociofamiliar
  3. Situación de la vivienda.
  4. Situación económica.

**BAREMO**

	Puntos
A) Capacidad Funcional	
B) Situación SocioFamiliar	
C) Situación Vivienda	
D) Situación Económica	
Puntuación Total --->	

A) Capacidad funcional Máximo 40 puntos)			
01	Comer y beber	Puntos	
	Requiere ayuda parcial	3	
	Requiere ayuda total	6	
	Lo hace por si mismo	0	
02	02.- Regulación de la micción/defecación	Puntos	
	Lo hace por si mismo	0	
	Requiere ayuda parcial	2,5	
	Requiere ayuda total	5	
03	Lavarse/arreglarse	Puntos	
	Lo hace por si mismo	0	
	Requiere ayuda parcial	2	
	Requiere ayuda total	4	
04	Vestirse/Calzarse/Desvestirse/Descalz	Puntos	
	Requiere ayuda parcial	2	
	Requiere ayuda total	4	
	Lo hace por si mismo	0	
05	Sentarse/Levantarse/Tumbarse	Puntos	
	Requiere ayuda parcial	1	
	Requiere ayuda total	2	
	Lo hace por si mismo	0	
06	Control de la toma de medicamentos	Puntos	
	Lo hace por si mismo	0	
	Requiere ayuda parcial	0,5	
	Requiere ayuda total	1	
07	Evitar Riesgos	Puntos	
	Lo hace por si mismo	0	
	Requiere ayuda parcial	0,5	
	Requiere ayuda total	1	
08	Pedir Ayuda	Puntos	
	Requiere ayuda total	2	
	Requiere ayuda parcial	1	
	Lo hace por si mismo	0	

09	Desplazarse dentro del hogar	Puntos	
	Lo hace por si mismo	0	
	Requiere ayuda parcial	2	
	Requiere ayuda total	4	
10	Desplazarse fuera del hogar	Puntos	
	Lo hace por si mismo	0	
	Requiere ayuda parcial	2	
	Requiere ayuda total	4	
11	Realizar tareas domésticas	Puntos	
	Requiere ayuda total	3	
	Lo hace por si mismo	0	
	Requiere ayuda parcial	1,5	
12	Hacer la compra	Puntos	
	Requiere ayuda total	1	
	Lo hace por si mismo	0	
	Requiere ayuda parcial	0,5	
13	Relaciones interpersonales	Puntos	
	Lo hace por si mismo	0	
	Requiere ayuda parcial	0,5	
	Requiere ayuda total	1	
14	Usar y Gestionar el dinero	Puntos	
	Lo hace por si mismo	0	
	Requiere ayuda parcial	0,5	
	Requiere ayuda total	1	
15	Uso de los Servicios a disposición del	Puntos	
	Requiere ayuda total	1	
	Lo hace por si mismo	0	
	Requiere ayuda parcial	0,5	
B) Situación Socio Familiar- Redes de apoyo (máx 18 puntos):			
		Puntos	
01	Persona que vive sola y no tiene familiares	18	
02	Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	18	
03	Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito de servicio	15	
04	Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda	12	
05	Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	9	
06	Su entorno le atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales	3	
C) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos)			
		Puntos	
01	Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	1	
02	Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1	
03	Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	3	
D) Situación Económica: Tramos de renta unidad familiar mensual neto (máx 25 puntos):			
		Puntos	
	De 0,00 € hasta la cuantía del IPREM mensual	25	
	Desde el IPREM mensual hasta 1,5 veces el IPREM	20	
	De 1,5 veces el IPREM hasta 2 veces el IPREM	15	
	De 2 veces el IPREM a 2,5 veces el IPREM	10	
	De 2,5 veces el IPREM hasta 3 veces el IPREM	5	
	Supera más de tres veces el IPREM mensual	0"	

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Puerto de Santa María, a 26 de septiembre de 2023. El Alcalde.  
Firmado.

Nº 129.956

### AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA ANUNCIO

Examinado el expediente nº 180/2022 relativo al proceso de selección para la provisión de una plaza de Operario de Cementerio, Funcionario de Carrera, incluida en la OEP 2020, mediante el sistema de concurso-oposición.

Esta Alcaldía, mediante Decreto de fecha 14 de Septiembre de 2.023 ha resuelto:

“Primero.- Aprobar la siguiente lista DEFINITIVA de aspirantes admitidos y excluidos del presente proceso selectivo que se indican a continuación:

#### 1).- LISTADO DEFINITIVA DE ADMITIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº de D.N.I.
Daneri Mateo, Manuel	***3919*
García Sánchez, Javier	***6601*
Delgado Martínez, Manuel	***5446*
Guerrero Flor, Manuel	***4757*
Guerrero Reyes, Jose Ángel	***4818*
Lozano de la Flor, Juan Carlos	***3888*
Macías Gutiérrez, Francisco José	***4152*
Mateo Sánchez, José Luis	***7884*
Ortega Gómez, José Antonio	***9503*
Ruiz Betanzos, Santiago	***0157*
Ruiz Jiménez, Francisco Javier	***7870*
Tortosa Estévez, Benjamín	***5501*

#### 2).- LISTADO DEFINITIVA DE EXCLUIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº de D.N.I.	DOCUMENTACION NO SUBSANADA
García Delgado, Mª Milagros	***4072*	2

• Vicios no subsanados:

- 1).- Anexo I firmado.
- 2).- Permiso de conducción tipo B.

Segundo.- Ordenar la publicación íntegra de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Medina Sidonia para su general conocimiento y efectos oportunos.

La composición del Tribunal y la fecha del primer ejercicio se publicarán más adelante en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Medina Sidonia, a quince de septiembre de dos mil veintitrés. EL ALCALDE. Fdo./ José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 130.016

### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE-6.2\_01 TROCADERO, POLÍGONO 8.B, PROMOVIDO POR STALDING, S.A.

Por Decreto de la Alcaldesa de fecha 21 de septiembre de 2023, n.º 02544/2023, se ha resuelto la Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización de la UE-6.2\_01 TROCADERO POLIGONO 8.B, (Actualizado a Noviembre de 2022), promovido por STALDING, S.A., con el condicionado para la ejecución de las obras establecidos en los informes sectoriales (ADIF, Carreteras del Estado, GEN, EPR Distribución Eléctrica, Área de Infraestructuras y Policía Local), tramitado bajo expediente n.º 2022/PUR\_02/000001.

Lo que se comunica para general conocimiento, advirtiéndose que contra dicho acuerdo se podrá interponer:

- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución en el plazo de un mes, desde el día siguiente al del recibo de esta notificación. Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no recayera resolución expresa (artículos 24, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Cádiz, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado, si fuese pertinente

(artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

- Cualquier otro que estime procedente (artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En Puerto Real, a 25/9/23. La Alcaldesa, Aurora Salvador Colorado. Firmado. La Secretaria General Accidental, Yasmín Pérez Pedrianes. Firmado.

Nº 130.162

**AYUNTAMIENTO DE ROTA**  
ANUNCIO

**NOMBRAMIENTO, EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE CONSERJE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.**

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto núm. 2023-5482, de 26 de septiembre de 2023, en el que se resuelve lo siguiente:

“El Tribunal Calificador designado para juzgar las pruebas selectivas para la selección como Funcionario/a de Carrera, mediante el sistema de oposición, de una plaza de Conserje, aprobadas en virtud de Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 2021-8979 de 10 de diciembre, y publicada en el B.O.P. núm. 244, de 24 de diciembre de 2021, conforme a la Base Undécima de las que rigen la convocatoria, acuerda propuesta de nombramiento, con el carácter de funcionario de carrera, para ocupar una plaza de Conserje de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicios de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, a propuesta del Tribunal calificador de las correspondientes pruebas selectivas, y una vez acreditado por la opositora propuesta que reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 21.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar el siguiente

**DECRETO**

Primero.- Nombrar a Doña MERCEDES RUBIO CHILLA,(...) como FUNCIONARIA DE CARRERA, en UNA PLAZA DE CONSERJE, perteneciente al cuerpo o escala de Administración General, subescala Subalterna, subgrupo de clasificación E, del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y art. 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se habrá de proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, el nombramiento se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aytorota.sedelectronica.es].

Tercero.- Dar traslado del presente decreto a la intervención municipal y a La interesada, que deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar a partir del siguiente día hábil al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa del cargo”

Lo que se hace público para general conocimiento

26/9/23. EL ALCALDE, José Javier Ruiz Arana. Firmado. Publíquese, El Secretario General. Jose Antonio Payá Orzaes. Firmado.

Nº 130.843

**AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES**  
ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veintiocho de septiembre de 2023 la modificación de créditos en la modalidad de transferencia de crédito, entre distintos grupos de función, se hace público el siguiente acuerdo:

**PROPUESTA DE APROBACIÓN**

**DE UNA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.**

En relación con el expediente nº 1477/2023 relativo a la modificación presupuestaria y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento De Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

**ANTECEDENTES**

PRIMERO. Con fecha 22 09 2023, el Alcalde presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar un expediente de transferencias de créditos.

SEGUNDO. Con fecha 26 09 2023, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir

TERCERO. Con fecha 26 09 2023, se emitió informe de control permanente sobre modificación de créditos y, con fecha 26 09 2023, se elaboró informe de control permanente del cálculo de estabilidad presupuestaria.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— Los artículos 42, 173 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— El artículo 22.2.a), e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuesta, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

**INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

PRIMERO. Elevar al Pleno, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, con la modalidad de transferencia de créditos entre las aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes distinta área de gasto de acuerdo al siguiente detalle:

**Bajas en Aplicaciones de Gastos**

Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Créditos a transferir	Créditos Finales
231 48001	Subv. a familias e instituciones sin ánimo de lucro	12.000	12.000	12.000
231 480	Subv. a familias e instituciones sin ánimo de lucro	90.000	33.000	58.000
221 830	Préstamos a corto plazo. Personal	10.500	8.000	2.500
221 831	Préstamos a largo plazo. Personal	10.500	8.000	2.500
		123.000	61.000	75.000

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a incorporar	Créditos finales
Progr.	Económica				
340	226	Deportes. Gastos Diversos	28.700	25.000	58.700
338	226	Fiestas. Gastos Diversos	138.000	36.000	514.200
		TOTAL	166.700	61.000	572.900

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

29/09/23. Fdo.: JAVIER PIZARRO RUIZ. Alcalde.

Nº 130.939

**Asociación de la Prensa de Cádiz**  
**Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959